

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. CAJ-LXIII-747/2022 y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	15560

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en autos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente informa que el siete de julio de dos mil veintidós, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Derechos Humanos, Igualdad y Género, llevaron a cabo una reunión con el objeto de iniciar las acciones tendentes a dar cumplimiento con el fallo de mérito, logrando los acuerdos siguientes:

- “1. Solicitar a esa H. Junta de Coordinación Política, que a través de las diversas fuerzas políticas que representa, conformen una Comisión Especial o Comité que permita dar inicio a los trabajos para la creación de una metodología única que pueda ser utilizada por este Poder Legislativo para las Consultas Públicas a las que se encuentra facultado por ministerio de Ley de realizar.
2. Que una vez conformada la figura jurídica que considere idónea para tal efecto, sean invitadas diversas instituciones del ámbito público (Inegi, Ine o Ceepac) así como, académico (Universidad Autónoma y/o Colegio de San Luis) para que desde sus respectivas competencias colaboren en la elaboración de la misma.
3. Igualmente, realizar estudios comparados con otros Congresos Locales e Internacionales a efecto de contar con referencias para la elaboración de la metodología antes mencionada”.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de San Luis

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

Potosí al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en materia de educación inclusiva³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el capítulo IV 'De la Familia de los Usuarios', y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintiuno.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:22Z / 28/09/2022T10:45:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 19 2f 73 fb b3 36 b0 84 33 30 36 35 ff d5 4a ad 9e 83 50 14 6e 78 fc dc 27 a2 bd 80 a6 d2 40 1b b1 81 e6 01 32 7b dd 1d 91 9a 21 6b fe f7 56 44 a2 68 ea cc 11 78 b8 93 ac 03 51 ac d9 12 72 54 e8 fe c9 2b 5d 68 66 f4 ce de 53 8e a1 f6 f0 89 50 0c 9e cd 49 03 0f 53 d2 b2 8a 29 fb 4e c9 61 3b f0 57 eb 61 ec 55 78 6d 9c 20 18 1a 57 7a 03 fd aa 58 8c b7 01 ec b9 d7 f2 2f 27 2f 29 25 46 3f 5f 14 42 4d 8d 6c 86 d1 b7 e2 5a 56 c4 36 3c 20 03 30 95 88 ce 45 1b 87 8d 3c e1 66 8b c4 24 02 d1 09 d7 2d b0 ba 61 a5 cf 58 5a ee 85 a5 b3 32 eb 20 38 46 cc e1 7d ad f1 b0 4c 3a 09 3c 91 f2 17 99 9c 5e 65 48 8a 9c 8c 63 24 e9 66 be b1 7b fb 1f 62 46 1e 0e e9 52 ae 96 12 69 25 26 86 02 cf 88 cb ac 1d 00 e2 22 e9 a0 cc 80 5a 2e e6 bc db 0a 96 e5 0c 24 38 48 e7 c4 75 f5 c5 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:22Z / 28/09/2022T10:45:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:22Z / 28/09/2022T10:45:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086285			
	Datos estampillados	724D107162397411C11D41963D67F8EF1B5E1148290B62C77C500C8F2ADEA0F9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:35:15Z / 28/09/2022T10:35:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 9d d3 3b 92 7f c5 a4 f1 7d ef 6a 7f b5 be d2 a8 40 0d 22 5b 0c 2b e0 fc f8 5e 20 d8 26 da 60 8c 99 93 f0 c6 6f 1a d4 05 fc d9 de d6 bc ec c5 78 58 21 bd 27 54 54 0c ce 5a b4 5c 35 53 d4 8e cd a7 38 f6 c4 83 23 36 59 07 e6 19 84 9d d5 02 a4 e4 66 d6 70 40 eb 4b a5 66 21 64 a3 42 f4 0e 0d d4 a6 62 8b c5 66 72 e1 16 0a 3d 6a 2c c1 53 e6 48 ae 42 16 74 4a 3c 95 11 0d da 91 b6 f0 f9 f4 0c eb 3a 05 ea fa 4a cb ae 6b c6 57 30 a1 9f 25 b8 ce 60 4e fb de e5 75 14 53 11 a5 ba e6 6a 85 0c 3d 7e 10 36 2d 37 cf b6 25 47 bc 77 c8 c8 d5 6b 2d e8 fe f7 fd 7a 79 d7 9a 5e 40 78 c9 4c 4f 8c d4 35 86 68 ee 43 ea b8 af e7 e6 24 6b f0 8d 74 64 4c c0 dd bb fd 81 53 c3 6d 59 09 35 57 49 f7 cb 93 bd be a4 2e 0b 3b 60 36 4a 06 57 71 b1 cd ad 7b 7b 35 76 66 75 df 73 70 8b 85 f0 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:35:15Z / 28/09/2022T10:35:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:35:15Z / 28/09/2022T10:35:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5085983			
	Datos estampillados	817F97205900D2436375B08E2A304DE11F69B93EE62C4E9641864AAB9B7BDECC			